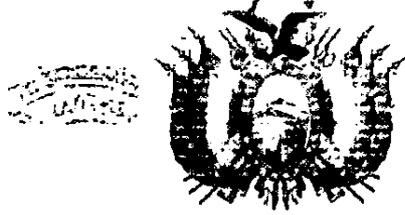


ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ÓRGANO JUDICIAL

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR BS. 5.-

Serie: C-OJ-CN-2014

TESTIMONIO N° 341/2.015.-

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

NOTARÍA DE FE PÚBLICA N° 5 NOTARIO LILIANA ROCA ZAMORA

TESTIMONIO DE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE QUE CONFIRE LA SOCIEDAD "VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L.", A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL PINGARROBA.

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ, 25 DE MARZO DE 2015.-

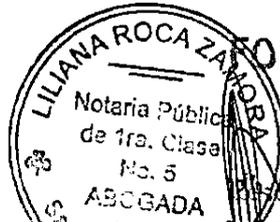


Calle Beni N° 600 Esquina Adan Gutierrez/Edificio Vaidivia Planta baja Oficina N° 341  
Teléfono: (591 3) 333-4940 + Telf./Fax: (591 3) 332-9146  
+ notaria5lily@cotas.com.bo + notaria5@cotas.com.bo

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Octavo de Guayaquil



ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie: **DD-OJ-FN-2015**  
Resolución Senatorial N° 015/2009

**COMERCIO Y INDUSTRIA**  
**\*NOTARIA DE FE PÚBLICA No. 5\***

**INSTRUMENTO N° 341/2.015.- PODER AMPLIO Y SUFICIENTE QUE CONFIRE LA SOCIEDAD "VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L.", A FAVOR DEL SEÑOR DANIEL PINO ARROBA.**

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas once y treinta y cinco minutos (11:35) del día de hoy miércoles veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil quince (2015); ante mí, **LILIANA ROCA ZAMORA**, Abogada, Notaria de Fe Pública, titular de la Notaria N° 5 de esta ciudad, con residencia fija en esta Capital; fue presente ante esta oficina notarial el señor **LUIS ENRIQUE PEREZ REQUE** identificado con Cédula de Identidad No. 5881554 Santa Cruz, mayor de edad, capaz y hábil por derecho, con domicilio en esta ciudad, a quien de identificar doy fe y quien asegura hallarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que nada me conste en contrario y dice: Que, debidamente autorizado para la firma del presente protocolo de poder, en virtud a la autorización conferida en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD "VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L.", de fecha 05 de marzo de 2015, la misma que se insertará al presente documento formando parte inseparable del mismo, confiere poder amplio y suficiente a favor del señor **DANIEL PINO ARROBA** con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0911934511 cuanto en derecho se requiere, para representar a la compañía conforme señala el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador con las facultades descritas a continuación: La Compañía confiere al Apoderado todas las facultades inherentes a los representantes legales de las compañías extranjeras en el Ecuador y al Apoderado se le confiere amplios poderes a fin de que pueda cumplir a plenitud el mandato otorgado por medio del presente Poder. La Compañía deberá defender y/o indemnizar al Apoderado contra cualquier y todo daño, de cualquier naturaleza, debido al desempeño de sus facultades y responsabilidades de conformidad con el presente Poder, con relación al ejercicio de su representación legal de la Compañía. El presente Poder permanecerá en plena vigencia hasta el momento en que sea expresamente revocado por la Compañía.

**• ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD "VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L." -**  
- En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:20 am del día 05 de marzo de 2015, en el domicilio de la sociedad VIRGIN MOBILE BOLIVIA S.R.L. ("la Sociedad"), se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Socios.  
- 1) **TRIBE MOBILE INC.** Sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, representada legalmente por **Carlos Douglas Pinto Meyer** ciudadano boliviano, con Cédula de identidad N° 3575393 CBA, según Testimonio de Poder N° 411/2011 otorgado mediante notaría de fe pública N° 44 a cargo de la Dra. Lilia G. Flores Medina.- 2) **TRIBE MOBILE HOLDING I, INC.** Sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, representada legalmente por **Carlos Douglas Pinto Meyer** ciudadano boliviano, con Cédula de identidad N° 3575393 CBA, según Testimonio de Poder N° 412/2011 otorgado mediante notaría de fe pública N° 44 a cargo de la Dra. Lilia G. Flores Medina.- - Se hallan presentes los socios o sus representantes con la participación y derecho a voto en virtud a las cuotas de capital que poseen, según el siguiente detalle:

SOCIO	CUOTAS DE CAPITAL	DE CAPITAL SOCIAL	PORCENTAJE
TRIBE MOBILE INC.	999	99.000	99%
TRIBE MOBILE HOLDING I, INC.	1	1.000	1%
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>100.000</b>	<b>100%</b>

**CONVOCATORIA.-** La presente Asamblea Extraordinaria de Socios se efectúa válidamente habiéndose cumplido con las disposiciones pertinentes de la Escritura de Constitución de la Sociedad particularmente en su cláusula Décima Cuarta, encontrándose presentes los socios que componen la totalidad del capital social.- - **QUÓRUM.-** Habiéndose verificado la concurrencia de los socios que representan la totalidad del capital social, quedó establecido el quórum requerido según la normativa vigente.- - A continuación se pasó a considerar el siguiente orden del día:-  
- 1. Otorgar poder amplio y suficiente a favor de **Daniel Pino Arroba**, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0911934511 cuanto en derecho se requiere, para representar a la compañía conforme señala el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- - 2. Designación de la persona para que determine los términos del apoderamiento referido en la presente acta y para que suscriba la correspondiente inestructiva de poder, protocolo notarial, formularios para el Registro de Comercio y cualquier otra gestión para efectivizar la revocatoria y otorgamiento de poder- Después de una breve deliberación acerca del orden del día, los socios o sus representantes resuelven de manera unánime adoptar las siguientes resoluciones: - - **RESOLUCION N° 1** Se otorga



poder amplio y suficiente a favor de Daniel Pino Arroba con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 0914934514, para que a nombre de Virgin Mobile Bolivia S.R.L., cuanto en derecho se requiere, para representar a la compañía conforme señala el artículo 6 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- **RESOLUCIÓN 2.** Designar al señor Luis Enrique Perez Reque con Cédula de identidad N° 5881554 S.C. para que determine los términos del apoderamiento referido en la resolución segunda, firme la Instructiva de Poder correspondiente, el protocolo notarial, el o los formularios para el Registro de Comercio y realice cualquier otra gestión para concretar el otorgamiento de poder materia de la presente acta.- -- Sin otro tema que tratar, se levantó la sesión a las 11:30 am horas del mismo día en que se inició, firmando todos los concurrentes.- Fdo. Ilegible.- Carlos Douglas Pinto Meyer.- p/ **TRIBE MOBILE INC.- Fdo. Ilegible.- Carlos Douglas Pinto Meyer.- p/ TRIBE MOBILE HOLDING I, INC.**

**•TRANSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO N° 411/2011.- INSTRUMENTO NRO. CUATROCIENTOS ONCE/DOS MIL ONCE.- 411/2011.- PROTOCOLIZACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DEL PODER DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE FUERA OTORGADO POR EL SEÑOR PETER MACNEE EN REPRESENTACIÓN DE TRIBE MOBILE INC., A FAVOR DE LOS SEÑORES CRISTIAN DANIEL BUSTOS VALLE, CARLOS DOUGLAS PINTO MEYER, KATTIA MARLENE GALDO GUERRA, JOSÉ ANTONIO CALLAÚ BALCÁZAR.- ANTE ANGELA BIERNATH, NOTARIO PÚBLICO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas diez y treinta minutos del día martes diecinueve de julio del año dos mil once, Ante mí, **LILIA GLADYS FLORES MEDINA, Abogada Notaria de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaria N° 44 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital,** comparece el señor **CRISTIAN DANIEL BUSTOS VALLE,** con Cédula de Identidad N° con Cédula de Identidad N° 2886136 expedida en Cochabamba, de nacionalidad boliviana, de profesión Abogado, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad, hábil por ley y capaz a mi juicio, a quien de identificar doy fe y dice: Que, para su inserción y protocolización en los registros a mi cargo, me pasa una orden judicial para protocolizar un poder, documentos que transcrito son del tenor siguiente:-----

**SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- Solicita orden judicial.- OTROSIES.- TRIBE MOBILE INC. ("la Sociedad"),** sociedad extranjera constituida legalmente conforme las leyes de las Islas Virgenes Británicas, representada legalmente en este acto por el Dr. Cristian Daniel Bustos Valle, mayor de edad y hábil por ley, con cédula de identidad numero 2886136 expedida en Cochabamba, ante las consideraciones de su Autoridad con respeto expongo y pido: I.- **APERSONAMIENTO.-** Dr. Cristian Daniel Bustos Valle, mayor de edad y hábil por ley, con cédula de identidad numero 2886136 expedida en Cochabamba, como representante de la Sociedad cuya personería se halla debidamente acreditada mediante el Poder Especial otorgado en el Estado de Georgia, Estados Unidos el 24 de marzo de 2011, Documento que se encuentra debidamente legalizado por el consulado de Bolivia en Washington D.C., Estados Unidos, las Oficinas del Ministerio de Relaciones Extranjeras (Cancillería) de la capital de la ciudad Santa Cruz; apersonándome ante su Autoridad solicito se me haga conocer las diligencias posteriores. II. **ANTECEDENTES. i) TRIBE MOBILE INC.** Como parte de las decisiones corporativas la Sociedad ha decidido establecer negocios en Bolivia, es por esto que solicitamos la presente orden judicial para la traducción de las certificaciones notariales adjunta y su posterior protocolización ante una notaria. Señor Juez, en virtud a lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Comercio respecto a la regulación de sociedades constituidas en el extranjero, Solicito respetuosamente se sirva instruir, la traducción de la certificación que cursa adjunto al presente memorial a fs. 1 y su posterior protocolización ante notaria de fe pública, para posteriormente proseguir con los trámites legales que corresponden. **OTROSI 1ero.** Adjunto la siguiente documentación: Certificado del Departamento de Estado de Georgia, Estado Unidos en Idioma Ingles a Fs. 1.- Poder Especial en Idioma Ingles y español.- **OTROSI 2do.-** Ofrezco como perito traductor al Señor Carlos Douglas Pinto Meyer con C.I. 3575393 LPZ. Adjunto Fotocopia de Carnet de Identidad del mencionado perito.- **OTROSI 3ero.-** Solicito el desglose de todos los documentos posteriores a la orden judicial.- **OTROSI 4to.-** Señalo domicilio en la secretaria de su despacho. Santa Cruz, 28 de Abril de 2011.- Fdo.- p/ **TRIBE MOBILE INC.** Sello y Firmado.- Cristian D. Bustos V. ABOGADO M.C.A. 5409 - CNA 11209 RC 4975.-

**SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO.- Voluntarios.- IC110009616.-** Fecha de recepción del proceso: **27/04/2011.-** Hora de Ingreso: 18:42.- Numero de fojas: 10.- Estado del Proceso: **Proceso en Tramite.-** Nombre del proceso: Juzgado asignado en el reparto: **Juzgado 15° de Instrucción Civil.-** Juez: Motivo de Ingreso: **Voluntarios.-** Materia Civil.- **Demandante.-** 001 TRIBE MOBILE INC. LA SOCIEDAD.- **002 BUSTOS VALLE CRISTIAN DANIEL C.I. 2886136.-** Demandado.- **001 TRADUCTOR.-** Responsable de Ingreso: **Claudia Beatriz Callejas Samacuri.-** Responsable de Impresión: **Claudia Beatriz Callejas Samacuri.-**

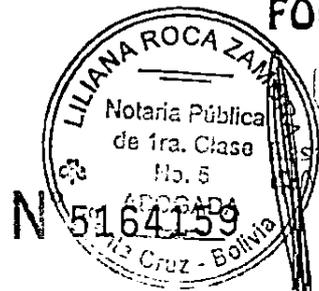
**CARGO.- JUZGADO 15° DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.-** Recibido a las: 09:40 del **Jueves 28 de Abril 2011** en la **Notaria de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaria N° 44 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital,** Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas diez y treinta minutos del día martes diecinueve de julio del año dos mil once, Ante mí, **LILIA GLADYS FLORES MEDINA, Abogada Notaria de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaria N° 44 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital,** comparece el señor **CRISTIAN DANIEL BUSTOS VALLE,** con Cédula de Identidad N° con Cédula de Identidad N° 2886136 expedida en Cochabamba, de nacionalidad boliviana, de profesión Abogado, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad, hábil por ley y capaz a mi juicio, a quien de identificar doy fe y dice: Que, para su inserción y protocolización en los registros a mi cargo, me pasa una orden judicial para protocolizar un poder, documentos que transcrito son del tenor siguiente:-----

2011.- Conste a Doc. A Fs. 10.- Sello y Firmado.- Feliza Montes León AUXILIAR Juzgado 15° de Instrucción en lo Civil

**NOTARIA**  
Vigesimo Octavo de Cochabamba



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie: DD-03-FN-2015

Resolución Senatorial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.6

Civil y Comercial de la Capital Santa Cruz - Bolivia. PASA A DESPACHO EN FECHA 25/05/11 Sello y

Firmado.- Dra. Soraya L. Eguivar Rivamontan ACTUARIA Juzgado 3ro. De Instrucción en lo Civil de la Capital Santa Cruz - Bolivia.- **DECRETO.-** Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo del 2011. Con carácter previo, a la admisión de la orden solicitada, el impetrante deberá acompañar la documentación original, toda vez que la presentada carece de valor legal. La presente observación debe ser cumplida en el plazo de 3 días de su legal notificación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, conforme a lo previsto por el art. 333 del Código de Procedimiento Civil.- Sello y Firmado.- Dra. Mary J. Alvis Guzmán Juez 9no. De Instrucción en Materia Civil Comercial de la Capital.- Santa Cruz.- Sello y Firmado.- Dra. Soraya L. Eguivar Rivamontan.- ACTUARIA Juzgado 3ro. De Instrucción en lo Civil de la Capital.

ESTADO UNIDOS DE NORTE AMERICA DEPARTAMENTO DE ESTADO.-  
A quien le concierna: Yo certifico que el documento anexo se encuentra bajo el sello del Secretario de Estado del estado de Georgia, y que dicho sello en merece plena fe y crédito. \* Por los contenidos del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.- Este certificado no es válido si es removido o alterado en cualquier forma.

En fe del presente documento, yo Hilary Rodham Clinto, Secretario de Estado, suscribo la presente con el sello del Departamento de Estado y mi firma a través del Oficial Asistente de Autenticación, del mencionado departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, en este treceavo día de marzo de 2011.- Secretaria de Estado.- Por Oficial Asistente de Autenticación.

Santa Cruz, 28 de Junio de 2011.- Señora JUEZ 15 DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.- Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra.- Presente.- REF. TRADUCCION DE PERITO TRADUCTOR.- Exp. 189/2011.- Ianus 201116518.- De mayor consideración, Habiendo sido nombrado Perito Traductor en el proceso voluntario de TRIBE MOBILE INC ("la Sociedad"), adjunto a la presente la traducción encargada, efectuada de acuerdo a mi leal saber y entender.- Con este motivo saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.- Fdo. Carlos Pinto Meyer.- Cl. 3575393 CBBA.- PERITO TRADUCTOR.- Adj. Certificados que acreditan mi condición de perito y la Traducción de certificado.-

**CARGO.- JUZGADO 15° DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.-** Recibido a horas 09:05 del día jueves 30 de junio años 2011.- Conste a Do. a Fs. 1.- Fdo.- Feliza Montes León.- Auxiliar Juzgado 15vo. de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital.- Santa Cruz Bolivia.- Sello Vacaciones Judiciales del 01 al 22-05-2011 Fdo.- Feliza Montes León.- Auxiliar Juzgado 15vo. de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital.- Santa Cruz Bolivia.-

**DECRETO.-** Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo del 2011.- En lo principal, estese al decreto de fecha.- Fdo. Dar. Mary. Alvis Guzmán Juez 9no. De Instrucción en Materia Civil Comercial de la Capital Santa Cruz.-

AL REVERSO esta certificación que está en Ingles tiene un sello: Que lleva es escudo de Bolivia.- ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA WASHINGTON D.C.USA.- N° 548/11.- El Consulado General de Bolivia en Washington D.C. certifica que al firma que aparece en este documento y dice Hillary Clinton que actualmente ejerce las funciones de Secretaria de Estado guarda similitud con la que obra en sus registros.- Washington D.C. 30 de Marzo de 2011.- Tasa 02.09. Derechos percibidos \$us. 85.00. La presente intervención tiene como único efecto legalizar la firma y carácter de la autoridad precedente, sin juzgar el contenido ni valide del documentos.- Sello redondo Consulado General del Estado Plurinacional de Bolivia.- Washington D.C.- Fdo. René E. VERDUGUEZ LINARES.- VICECONSUL DE BOLIVIA WASHINGTON D.C.-

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES REGIONAL SANTA CRUZ, CERTIFICA QUE LA FIRMA DE : René E. Verduguez L. Vicecónsul de Bolivia.- guarda similitud con que cursan en nuestro registro.- Santa Cruz, 27 Abr. 2011.- Fdo. Lic. Vladimir Ferrel Álvarez.- Director Regional Santa Cruz.- Ministerio de Relaciones Exteriores.-

**PODER ESPECIAL - PODER ESPECIAL.-** En el Estado de Georgia, los Estados Unidos, a Marzo de 24, 2011, ante mi Ángela Biernath, Notario Público de Georgia, Estados Unidos de América, comparece el señor Pelter Macnee, Canadiense, ejecutivo, con pasaporte N° JH755712 de Canadá en representaciones de Tribe Mobile, Inc. (en adelante, la "Compañía"), una corporación constituida bajo las leyes de las Islas Virgenes, Británicas, con domicilio en el 744 Upper Boulevard, Ridgewood, New Jersey, de los Estados Unidos, y la Compañía con domicilio en la oficina de Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, Trident Chambers, de P.O. Box 146, Road Town, Tortola, de las Islas Virgenes Británicas y declara que por el presente instrumento la Compañía otorga un poder especial a favor de los Sres. **Cristian Daniel Bustos Valle** con cédula de identidad boliviana N° 2886136 CBA., **Carlos Douglas Pinto Meyer** con cédula de Identidad N° 3575393 Cbba., **Kattia Marlene Galdo Guerra** con cédula de identidad boliviana 3390859 LP, **José Antonio Callaú Balcázar** con cédula de identidad boliviana N° 4584703 SCZ.- (en adelante los "Apoderados"), para que actuando individualmente en representación de la Compañía puedan realizar cualquier de los siguientes actos, con las más amplias facultades: 1.1. (i) acordar la constitución y estatutos de una o más

sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas o sociedades por acciones en Bolivia de acuerdo con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con cualquier socio o accionistas; (ii) fijar aportes de capital de la empresa y suscribir los documentos de constitución; obtener permisos de operación y solicitar matriculas, licencias, padrones, registros y toda clase de inscripciones en entidades públicas y privadas; (iii) requerir la elaboración del Balance de Apertura de la Sociedad; suscribir balance de Apertura de la Sociedad; firmar los protocolos necesarios para la emisión de los Testimonio correspondientes; presentarlos ante oficinas del Registro De Comercio (FUNDEMPRESA); ordenar la publicación de documentos en periódicos de circulación nacional y realizar cualquier otra actividad relacionada con la constitución e inscripción en oficinas de Registro de Comercio de la sociedad, sin que este Poder pueda ser tachado de insuficiente a todos sus efectos legales, (iv) representar y actuar a nombre de la Compañía en la Asamblea de Socios de la nueva sociedad emitido el voto correspondiente a fin de otorgar el Poder General de Administración de la Sociedad al representante legal; así como para actuar en otras Asambleas de Socios para resolver sobre el orden del día propuesto; (v) vender, ceder, comprar, suscribir, adquirir y pagar, acciones o derechos sociales de dichas sociedades o de cualquiera otras sociedades Bolivianas, sean de responsabilidad limitada, anónimas o sociedades por acciones; (vi) acordar cualquier modificación de estatutos, así como cualquier tipo de fusión, transformación, división o disolución de cualquier sociedad Boliviana, que la Compañía sea socia o accionista; (vii) comparecer en representación de la Compañía, con derecho a voz y voto y plenos poderes, en cualquier junta de accionistas que celebre cualquier sociedad anónima o de responsabilidad limitada del Estado Plurinacional de Bolivia de la que la Compañía se accionista o socia; (viii) ejercer, renunciar y transferir derechos, cuotas partes o suscripción preferente de acciones y de opciones sobre acciones, ejercer y renunciar el derecho a retiro y, en general cualquiera otros derechos que en su calidad de accionistas pudieran corresponderle a la Compañía, ya sea que se ejerzan en una junta de accionistas o en otra forma; (ix) celebrar pactos de accionistas o de socios con cualesquiera otros accionistas o socios de la sociedad anónimas o de responsabilidad limitada Bolivianas de las que la Compañía sea accionista o socia; y (x) en general realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que a sola discreción sea necesario o conveniente al cumplimiento del propósito del mandato precedente.- 1.2.- Presentar documentos ante cualquier autoridad nacional lo local, especialmente oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, cualquier Juzgado de Partido o de Instrucción del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, oficinas del Registro de Comercio o FUNDEMPRESA, Notarias de Fe Pública, oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales, etc. 1.3.- Comparecer y fijar cualquier documento, solicitud y formulario requeridos por el Banco Central de Bolivia o el Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con cualquier inversión extranjera que la Compañía decida realizar en Bolivia.- 1.4.- Suscribir cualquier documento, tramite, solicitud o convenio y comparecer ante toda clase de autoridades gubernamentales, ya sean políticas, administrativas o municipales y ante toda clase de organismos y entidades públicos o privadas, sean ellas personas naturales o jurídicas y especialmente ante cualquier entidad financiera, banco, cooperativa o cualquier otra institución financiera.- 1.5.- Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo y clase, incluyendo sin limitarse a cuentas corrientes y de ahorro; 1.6.- Girar, endosar, cobrar, pagar y protestar cheques; realizar depósitos y retiros; realizar operaciones mediante banca internet y banca vía teléfono; solicitar extractos, chequeras o cualquier otro documentos que consideren pertinentes, incluyendo sin limitarse a certificaciones, tarjetas de debito, tarjetas de crédito, passwords, códigos de seguridad y otros; 1.8.- Manejar y administrar las cuentas corrientes de ahorro y cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad en los bancos y entidades financieras nacionales e internacionales; firmar documentos públicos o privados, hacer reconocimiento de firmas, minutas protocolos notariales y en suma realicen cuantos actos y diligencias sean necesarias para el bien éxito del presente mandato.- 1.9. Solicitar y obtener registros de marcas de fábricas, rótulos comerciales, inventos y privilegios industriales; oponerse a su concesión a favor de terceros y pedir anulación de las que fueren indebidamente concedidas.- 2.- Suscribir cualquier documento, tramite, solicitud o convenio y comparecer ante el Servicio de Impuestos Nacionales, para requerir la solicitud del Número de Identificación Tributaria (NIT).- 3.- Solicitar y obtener notas de crédito por todo impuesto o patente pagado indebidamente o en demasía por la Sociedad, pedir su valor o compensarlo con otros impuestos; observar liquidaciones y notas de cargo; solicitar determinación de tributos; iniciar proseguir y concluir procedimientos contenciosos-tributarios, en todos sus grados e instancias haciendo uso al efecto de las facultades para juicios que menciona este mandato. - 4.- en el ejercicio de este poder los Apoderados, en su calidad de representantes y mandatarios de la Compañía, se entenderán autorizados para ser notificados a nombre de ésta mientras no haya constancia de la extinción del título de su representación mediante aviso por escrito dado por los interesados a la Oficina del Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana y Municipio que corresponda.- 5.- Los Mandatarios estarán autorizados para delegar todo o parte de las facultades que se les confieren en el presente instrumento, pudiendo para dichos efectos

AB. TUCRUCO BARRAL  
NOTARIA  
Vigésimo Octavo de Octubre



ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie: 00-05-FN-2015

Resolución Senatorial N.º 015/2009

VALOR B.º 3.000.000

poderes y revocarlos.- 6.- Se faculta al portador de la copia del presente poder para legalizarlo en Bolivia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y para realizar todos los actos necesarios que se requieran para que el presente poder tenga plena validez y eficacia en Bolivia. - Fdo. ilegible.- Peter Macnee.-

Yo, en este acto certifique que en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con fecha 24 de marzo de 2011, ante mí, Ángela Biernath, Notario Público, debidamente comisionado y autorizado para ejercer mis funciones compareció Peter Macnee, ciudadano norteamericano, casado, ejecutivo, con residencia y domicilio en 744 Upper Boulevard, Ridgewood, New Jersey, los Estados Unidos, no en su propio nombre sino en su calidad de representante autorizado de Tribe Mobile Inc., una compañía legalmente constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con oficinas principales en la oficina de Trident Trust Company (B.V.I), Limited, Trident Chambers, P.O. Box 146, Road Town, Tortola, las Islas Virgenes Británicas, cuya duración es indefinida y cuyo objetivo social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, quien ha declarado todo lo anterior, ha otorgado el presente poder en ante mí.- Fdo.- Ángela Biernath (firma).- Sello Ángela Biernath.- Notary Expires Georgia Mar. 3rd. 2015 Public.- Fulton County .GA.-

MEMORIAL.- SEÑOR JUEZ DECIMO QUINTO DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- IANUS 201116518.- PRESENTA DOCUMENTO ORIGINAL DE CERTIFICACION Exp. 189/2011.- Señor Juez, en conformidad con los decretos emitidos por su autoridad de fecha 25 de mayo de 2011 que cursan en fs. 12 y 17 de obrados, adjunto el documento original de la certificación que cursa en fs. 1 para que a la brevedad posible se sirva instruir la traducción de la mencionada certificación y su posterior protocolización ante notaría de fe pública, para posteriormente proseguir con los trámites legales que corresponden.- Santa Cruz, 9 de junio de 2011.- Fdo.- p/TRIBE MOBILE INC.- Sello y Firmado.- Cristian D. Bustos V.- ABOGADO.- MCA 5409 - CNA 11209 RC 4975.-

CARGO.- JUZGADO 15º DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.- Recibido a horas 16:20.- del día viernes 10 de junio Años 2011.- Conste a Doc. A Fs. 10.- Sello y Firmado.- Feliza Montes León AUXILIAR Juzgado 15vo de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital Santa Cruz - Bolivia.-

DECRETO.- Santa Cruz de la Sierra, 11 de junio del 2011.- En atención a la solicitud que antecede, formulada por Cristian Daniel Bustos Valle en representación legal de TRIBE MOBILE INC., se ordena la traducción de los documentos que se indican, del idioma Ingles al idioma Español, para el efecto se designa como perito traductor al Sr. Carlos Douglas Pinto Meyer, quien deberá tomar posesión del cargo cualquier día y hora hábil de oficina. Notifíquese.- Al otrosí 1.- Por adjuntados.- Al otrosí 2º.- Se tiene presente. Al otrosí 3º.- En su oportunidad.- Al otrosí 4º.- Por señalado el domicilio.- Providenciando el escrito que antecede.- Por adjuntada la documentación original que se indica.- Sello y Firmado.- Dra. Mary J. Alvis Guzmán Juez 9no. De Instrucción en Materia Civil Comercial de la Capital.- Santa Cruz.- ante mí Dra. Soraya L. Eguivar Rivamontan.- ACTUARIA Juzgado 3ero. De Instrucción en lo Civil de la Capital.-

ACTA DE POSESION DE PERITO.- En Santa Cruz de la Sierra, a horas 16:00 del día viernes veinticuatro de junio del año dos mil once, el Tribunal del Juzgado Noveno de Instrucción en lo Civil Comercial de la capital en suplencia legal, compuesto por la señora Juez, Dra. Mary J. Alvis Guzmán y la suscrita actuaria, se constituyo en audiencia pública dentro de la orden judicial, Impetrada por TRIBE MOBILE INC., a objeto de tomar juramento de ley y dar posesión al Perito, Traductor y abogado CARLOS DOUGLAS PINTO MEYER, en cumplimiento a providencia saliente a fojas 27 del expediente 189/11, causa IANUS 70119920116518. Abierto el acto, se hizo presente CARLOS DOUGLAS PINTO MEYER con C.I. No. 3575393 expedido en la ciudad de Cochabamba, y Titulo Académico de traductor y abogado, con domicilio en la calle PASAJE ENRIQUE FINOT No. 20, Barrio equipetrol, de esta ciudad, quien previo juramento de ley contesto a la pregunta del señor juez.- ¿JURA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PERITO QUE SE LE HA ENCOMENDADO, DE ACUERDO A SU LEAL CONOCIMIENTO, CON RESPONSABILIDAD Y HONESTIDAD? Lic. CARLOS DOUGLAS PINTO MEYER.- Si, señor juez, juro desempeñar con honestidad y responsabilidad el trabajo pericial que se me ha encomendado.- JUEZ.- QUEDA POSESIONADO EN EL CARGO.- Con lo que termino el acto firmando en constancia la perito conjuntamente con el señor juez y la suscrita Actuaría que certifica.- Fdo.- CARLOS DOUGLAS PINTO MEYER.- CI: 3575393-CBBA.- Sello y Firmado.- Aldo Gustavo Vargas Méndez.- ACTUARIO-ABOGADO.- Juzgado 15vo. De Instrucción en lo Civil y Comercial Santa Cruz - Bolivia.- Dra. Mary J. Alvis Guzmán Juez 9no. De Instrucción en Materia Civil Comercial de la Capital.- Santa Cruz.-

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA DEPARTAMENTO DE ESTADO,--- A quien le concierne: Yo certifico que el documento anexo se encuentra bajo el sello del Secretario de Estado del estado de Georgia, y que dicho sello merece plena fe y crédito. \* Por los contenidos del documento anexo, el Departamento no asume responsabilidad alguna.- Este certificado no es válido si es removido o alterado en cualquier forma.- En fe del presente documento

NOTARIA

yo Hillary Rodham Clinton, Secretario de Estado, suscribo la presente con el sello del Departamento de Estado y mi firma a través del Oficial Asistente de Autenticación, del mencionado departamento, en la ciudad de Washington, en el Distrito de Columbia, en este treceavo día de marzo de 2011.- Secretaria de Estado.- Por Oficial Asistente de Autenticación.

Santa Cruz, 29 de Junio de 2011.- Señora JUEZ 15 DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.- Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra.- Presente.- REF. TRADUCCION DE PERITO TRADUCTOR.- Exp. 189/2011.- Ianus 201116518.- De mayor consideración, Habiendo sido nombrado Perito Traductor en el proceso voluntario de TRIBE MOBILE INC ("la Sociedad"), adjunto a la presente la traducción encargada, efectuada de acuerdo a mi leal saber y entender.- Con este motivo saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.- Fdo. Carlos Pinto Meyer.- Cl. 3575393 CBBA.- PERITO TRADUCTOR.- Adj. Certificados que acreditan mi condición de perito y la Traducción de certificado.

**CARGO.-** JUZGADO 15º DE INSTRUCCIÓN EN LO CIVIL.- Recibido a horas 09:05 del día jueves 30 de junio años 2011.- Conste a Do. a Fs. 1.- Fdo.- Feliza Montes León.- Auxiliar Juzgado 15vo. de Instrucción en lo Civil y Comercial de la Capital.- Santa Cruz Bolivia.- **DECRETO.-** Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio del 2011.- en atención a la traducción que se adjunta del dídimas Inglés al Español realizado por el perito Carlos Pinto Meyer que antecede, se tiene por aprobada dicha traducción, acumúlese a sus antecedentes, haciéndose constar que esta aprobación corrobora la intervención idónea del perito, quien es responsable del contenido de dicha traducción.—Asimismo se dispone que por cualquier Notaría de Fe Pública de Primera Clase de este Distrito Judicial, se proceda a la protocolización del documento que se indica, debiendo observar las formalidades establecidas en la Ley del Notariado.- Fdo. Dra. Mary J. Alvis Guzmán Juez 9no. De Instrucción en Materia Civil Comercial de la Capital. Santa Cruz.- Ante mí.- Fdo.- Aldo Gustavo Vargas Méndez.- Actuario Abogado.- Juzgado 15vo. de Instrucción en lo Civil y Comercio Santa Cruz Bolivia.-

**Así lo dice otorga** y previa lectura del presente instrumento en el que se ratifica firman juntamente con los testigos instrumentales señores Elvis Valverde Jordán con Cédula de Identidad No. 5391531 Santa Cruz y Moira Domínguez Añez con Cédula de Identidad No. 4609883 Santa Cruz, ambos mayores de edad, hábiles por derecho, idóneos y de mi conocimiento, por ante mí Doy Fe.- **FIRMAS:** Firmado Ilegible.- **CRISTIAN DANIEL BUSTOS VALLE.- COMPARECIENTE.-** Firmado Ilegible.- Elvis Valverde Jordán Firmado Ilegible.- Moira Domínguez Añez.- Testigos instrumentales.- Lugar del Sello y signo.- Fdo.- LILIA G. FLORES MEDINA Abogado Notario de Fe Pública NRO. 44 de Primera Clase.- Santa Cruz Bolivia.-

**CONCUERDA:** El presente testimonio con el protocolo original de su referencia al cual me remito en caso necesario, es franqueado en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Doy Fe.- Fdo.- LILIA G. FLORES MEDINA Abogado Notario de Fe Pública NRO. 44 de Primera Clase.- Santa Cruz Bolivia.-

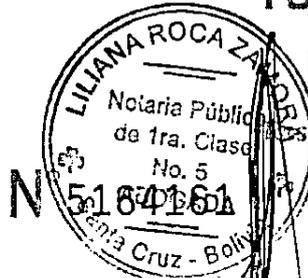
• **TRANSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO N° 412/2.011.- SELLO CORRESPONDE.- TESTIMONIO.- INSTRUMENTO NRO. CUATROCIENTOS DOCE/DOS MIL ONCE.— 412/2011.- PROTOCOLIZACIÓN POR ORDEN JUDICIAL DEL PODER DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE FUERA OTORGADO POR EL SEÑOR PETER MACNEE EN REPRESENTACIÓN DE TRIBE MOBILE HOLDING I, INC., A FAVOR DE LOS SEÑORES CRISTIAN DANIEL BUSTOS VALLE, CARLOS DOUGLAS PINTO MEYER, KATTIA MARLENE GALDO GUERRA, JOSÉ ANTONIO CALLAÚ BALCÁZAR.— ANTE ANGELA BIERNATH, NOTARIO PÚBLICO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.— En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas diez y cuarenta minutos del día martes diecinueve de julio del año dos mil once, Ante mí, LILIA GLADYS FLORES MEDINA, Abogada Notaria de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaría N° 44 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta Capital, comparece el señor **CRISTIAN DANIEL BUSTOS VALLE**, con Cédula de Identidad N° con Cédula de Identidad N° 2886136 expedida en Cochabamba, de nacionalidad boliviana, de profesión Abogado, con domicilio en esta ciudad, mayor de edad, hábil por ley y capaz a mi juicio, a quien de identificar doy fe y dice: Que, para su inserción y protocolización en los registros a mi cargo, me pasa una orden judicial para protocolizar un poder, documentos que transcrito son del tenor siguiente:**

**PODER ESPECIAL.- PODER ESPECIAL.-** En el Estado de Georgia, los Estados Unidos, a Marzo de 24, 2011, ante mí Angela Biernath, Notario Público de Georgia, Estados Unidos de América, comparece el señor Peter Macnee, Canadiense, ejecutivo, con pasaporte N° JH755712 de Canadá en representaciones de Tribe Mobile Holding I, Inc. (en adelante, la "Compañía"), una corporación constituida bajo las leyes de las Islas Virgenes, Británicas, con domicilio en el 744 Upper Boulevard, Ridgewood, New Jersey, de los Estados Unidos, y la Compañía con domicilio en la oficina de Trident Trust Company (B.V.I.) Limited, Trident Chambers, de P.O. Box 146, Road Town, Tortola, de las Islas Virgenes Británicas y declara que por el presente instrumento la Compañía otorga un poder especial a favor de los Sres. Cristian Daniel Bustos Valle con cédula de identidad boliviana N° 2886136.

ANGELA BIERNATH  
NOTARIA  
Vigésimo Octavo de Guayaquil

# FORMULARIO NOTARIAL

ÓRGANO JUDICIAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Serie: DD-01/FN-2015

Resolución Senajudicial N° 015/2009

VALOR Bs. 3.-

Douglas Pinto Meyer con cédula de Identidad N° 3575393 Cbba, Kattia Marlene Galdo Guerra con cédula de identidad boliviana 3390859 LP, José Antonio Callaú Balcázar con cédula de identidad boliviana N° 4584703 SCZ, (en adelante los "Apoderados"), para que actuando individualmente en representación de la Compañía puedan realizar cualquier de los siguientes actos, con las más amplias facultades: 1.1. (i) acordar la constitución y estatutos de una o más sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas o sociedades por acciones en Bolivia de acuerdo con las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con cualquier socio o accionistas; (ii) fijar aportes de capital de la empresa y suscribir los documentos de constitución; obtener permisos de operación y solicitar matrículas, licencias, padrones, registros y toda clase de inscripciones en entidades públicas y privadas; (iii) requerir la elaboración del Balance de Apertura de la Sociedad; suscribir balance de Apertura de la Sociedad; firmar los protocolos necesarios para la emisión de los Testimonio correspondientes; presentarlos ante oficinas del Registro de Comercio (FUNDEMPRESA); ordenar la publicación de documentos en periódicos de circulación nacional y realizar cualquier otra actividad relacionada con la constitución e inscripción en oficinas de Registro de Comercio de la sociedad, sin que este Poder pueda ser tachado de insuficiente a todos sus efectos legales, (iv) representar y actuar a nombre de la Compañía, en la Asamblea de Socios de la nueva sociedad emitido el voto correspondiente a fin de otorgar el Poder General de Administración de la Sociedad al representante legal; así como para actuar en otras Asambleas de Socios para resolver sobre el orden del día propuesto; (v) vender, ceder, comprar, suscribir, adquirir y pagar, acciones o derechos sociales de dichas sociedades o de cualquiera otras sociedades Bolivianas, sean de responsabilidad limitada, anónimas o sociedades por acciones; (vi) acordar cualquier modificación de estatutos, así como cualquier tipo de fusión, transformación, división o disolución de cualquier sociedad Boliviana, que la Compañía sea socia o accionista; (vii) comparecer en representación de la Compañía, con derecho a voz y voto y plenos poderes, en cualquier junta de accionistas que celebre cualquier sociedad anónima o de responsabilidad limitada del Estado Plurinacional de Bolivia de la que la Compañía se accionista o socia; (viii) ejercer, renunciar y transferir derechos, cuotas partes o suscripción preferente de acciones y de opciones sobre acciones, ejercer y renunciar el derecho a retiro y, en general cualquiera otros derechos que en su calidad de accionistas pudieran corresponderle a la Compañía, ya sea que se ejerzan en una junta de accionistas o en otra forma; (ix) celebrar pactos de accionistas o de socios con cualesquiera otros accionistas o socios de la sociedad anónimas o de responsabilidad limitada Bolivianas de las que la Compañía sea accionista o socia; y (x) en general realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que a sola discreción sea necesario o conveniente al cumplimiento del propósito del mandato precedente.- 1.2.- Presentar documentos ante cualquier autoridad nacional lo local, especialmente oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, cualquier Juzgado de Partido o de Instrucción del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, oficinas del Registro de Comercio o FUNDEMPRESA, Notarías de Fe Pública, oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales, etc. 1.3.- Comparecer y fijar cualquier documento, solicitud y formulario requeridos por el Banco Central de Bolivia o el Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con cualquier inversión extranjera que la Compañía decida realizar en Bolivia.- 1.4.- Suscribir cualquier documento, tramite, solicitud o convenio y comparecer ante toda clase de autoridades gubernamentales, ya sean políticas, administrativas o municipales y ante toda clase de organismos y entidades públicos o privadas, sean ellas personas naturales o jurídicas y especialmente ante cualquier entidad financiera, banco, cooperativa o cualquier otra institución financiera.- 1.5.- Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, abrir y cerrar cuentas bancarias de todo tipo y clase, incluyendo sin limitarse a cuentas corrientes y de ahorro; 1.6.- Girar, endosar, cobrar, pagar y protestar cheques; realizar depósitos y retiros; realizar operaciones mediante banca internet y banca via teléfono; solicitar extractos, chequeras o cualquier otro documentos que consideren pertinentes, incluyendo sin limitarse a certificaciones, tarjetas de debito, tarjetas de crédito, passwords, códigos de seguridad y otros; 1.8.- Manejar y administrar las cuentas corrientes de ahorro y cualquier otro tipo de cuentas de la Sociedad en los bancos y entidades financieras nacionales e internacionales; firmar documentos públicos o privados, hacer reconocimiento de firmas, minutas protocolos notariales y en suma realicen cuantos actos y diligencias sean necesarias para el bien éxito del presente mandato.- 1.9. Solicitar y obtener registros de marcas de fábricas, rótulos comerciales, inventos y privilegios industriales; oponerse a su concesión a favor de terceros y pedir anulación de las que fueren indebidamente concedidas.- 2.- Suscribir cualquier documento, tramite, solicitud o convenio y comparecer ante el Servicio de Impuestos Nacionales, para requerir la solicitud del Número de Identificación Tributaria (NIT).- 3.- Solicitar y obtener notas de crédito por todo impuesto o patente pagado indebidamente o en demasía por la Sociedad, pedir su valor o compensarlo con otros impuestos; observar liquidaciones y notas de cargo; solicitar determinación de tributos; iniciar proseguir y concluir procedimientos contenciosos-tributarios, en todos sus grados e instancias haciendo uso al efecto de las facultades para juicios que menciona este mandato. En el ejercicio de este poder los Apoderados, en su calidad de representantes y mandatarios de la Compañía, se comprometen a cumplir con lo establecido en el presente mandato.

autorizados para ser notificados a nombre de ésta mientras no haya constancia de la extinción del título de su representación mediante aviso por escrito dado por los interesados a la Oficina del Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana y Municipio que corresponda.- 5.- Los Mandatarios estarán autorizados para delegar todo o parte de las facultades que se les confieren en el presente instrumento, pudiendo para dichos efectos, otorgar poderes y revocarlos.- 6.- Se faculta al portador de la copia del presente poder para legalizarlo en Bolivia ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y para realizar todos los actos necesarios que se requieran para que el presente poder tenga plena validez y eficacia en Bolivia. - Fdo. Ilegible.- Peter Macnee.-

Yo, en este acto certifique que en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con fecha 24 de marzo de 2011, ante mí, Ángela Biernath, Notario Público, debidamente comisionado y autorizado para ejercer mis funciones compareció Peter Macnee, ciudadano norteamericano, casado, ejecutivo, con residencia y domicilio en 744 Upper Boulevard, Ridgewood, New Jersey, los Estados Unidos, no en su propio nombre sino en su calidad de representante autorizado de Tribe Mobile Holding I, Inc., una compañía legalmente constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes de las Islas Virgenes Británicas, con oficinas principales en la oficina de Iynlex Chambers, P.O. Box 4408, Road Town, Tortola, VG 1110, las Islas Virgenes Británicas, cuya duración es indefinida y cuyo objeto social es la prestación de servicios de telecomunicaciones, quien ha declarado todo lo anterior, ha otorgado el presente poder en ante mí.- Fdo.- Ángela Biernath (firma).- Sello Ángela Biernath.- Notary Expíres Georgia Mar. 3rd. 2015 Public.- Fulton County .GA. -----

**MEMORIAL.- SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.-** Solicita orden judicial.- OTROSIES.- TRIBE MOBILE HOLDING I, INC, ("la Sociedad"), sociedad extranjera constituida legalmente conforme las leyes de las Islas Virgenes Británicas, representada legalmente en este acto por el Dr. Cristian Daniel Bustos Valle, mayor de edad y hábil por ley, con cédula de identidad número 2886136 expedida en Cochabamba, ante las consideraciones de su Autoridad con respeto expongo y pido: I.- **APERSONAMIENTO.-** Dr. Cristian Daniel Bustos Valle, mayor de edad y hábil por ley con cédula de identidad número 2886136 expedida en Cochabamba, como representante de la Sociedad cuya personería se halla debidamente acreditada mediante el Poder Especial otorgado en el Estado de Georgia, Estados Unidos el 24 de marzo de 2011. Documento que se encuentra debidamente legalizada por el consulado de Bolivia en Washington D.C., Estados Unidos, las oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cancillería) de la capital de la ciudad Santa Cruz, apersonándome ante su autoridad solicito se me haga conocer las diligencias posteriores.- II.- **ANTECEDENTES.-** i) TRIBE MOBILE HOLDING I, INC., como parte de la decisiones corporativas La Sociedad ha decidido establecer negocios en Bolivia, es por este que solicitamos la presente orden judicial para la traducción de las certificaciones notariales adjuntos y su posterior protocolización ante una notaría.- Señor Juez, en virtud a lo dispuesto por el artículo 416 del Código de Comercio respecto la regulación de sociedades constituidas en el extranjero, Solicito respetuosamente se sirva instruir, la traducción de la certificación que cursa adjunto la presente memorial en fs. 1 y su posterior protocolización ante notaría de fe pública, para posteriormente proseguir con los trámites legales que corresponden.- OTROSIº 1er. Adjunto las siguiente documentación: \*Certificado del Departamento de Estado de Georgia, Estados Unidos en Idioma Inglés en Fs. 1 \* Poder especial en Idioma Inglés y Español.- OTROSI 2do.- Ofrezco como perito traductor al Señor Carlos Douglas Pinto Meyer con Ci. 3575393 LPZ., Adjunto Fotocopia de Carnet de Identidad del mencionado perito.- OTROSI 3ero. Solicito el desglosé de todos los documentos posteriores al a orden judicial.- OTROSI 4to. Señalo domicilio en la secretaria de su despacho.—Santa Cruz, 28 de Abril de 2011.- Fdo. Ilegible.- p/ TRIBE MOBILE HOLDING I, INC.- Fdo.- Cristina D. Bustos V.- **ABOGADO.-** MCA 5409.- CNA 11309 RC. 4975.-----

**SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO.-** Voluntarios.- No. 701199201116519.- IC110009617.- Fecha de recepción del proceso: 27/04/2011.- Hora de Ingreso: 18:47.- Numero de fojas: 10.- Estado del proceso: Proceso en Trámite.- Nombre del proceso: Juzgado asignado en el reparto: Juzgado 12vo de Instrucción Civil.- Juez: Motivo de Ingreso: Voluntarios.- Materia: Civil.- Demandante.- 001 TRIBE MOBILE HOLDING I INC. LA SOCIEDAD.- 002 BUSTOS VALLE CRISTIAN DANIEL Ci. 2886136.- Demandado.- 001 TRADUCTOR.- Responsable de Ingreso: Claudia Beatriz Callejas Samacuri.- Responsable de Impresión: Claudia Beatriz Callejas Samacuri-----

**CARGO.-** Recibido a horas.- 9:47 del día 28 de Abril del año 2011 Adi. Doc. a Fs. 10.- Conste.— Fdo.- Carolina Méndez Hevia y Vaca.- Auxiliar Juzgado 12vo. de Instrucción en Materia Civil Comercial Santa Cruz Bolivia.-----

**DECRETO.-** Santa Cruz de la Sierra, 28 de abril de 2011.- En atención al memorial que antecede, se ordena la traducción de la documental solicitada, del idioma INGLES al idioma ESPAÑO, para el efecto se designa como perito traductor al Sr. CARLOS DOUGLAS PINTO MEYER, quien deberá tomar posesión del cargo cualquier día y hora hábil de oficina y posteriormente presentar a éste Juzgado la correspondiente traducción a los efectos de su aprobación del a misma.- Al Otrosi 1, 2 y 3.- Se tiene presente.- al Otrosi 4.- Por señalado.- Fdo.- Isidora Jiménez

NOTARIA  
Vigesimo Octavo de Guayaquil



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

CDE: DNP-DPTAL-SC- N° 0159/2015

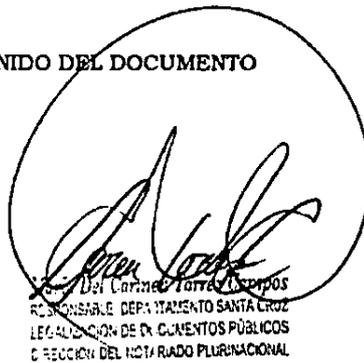
Viene del Poder Amplio y Suficiente N° 341/2015, con los siguientes valorados notariales, Caratula Notarial N° 3490366, Serie C-OJ-CN-2014, Formulario Notarial N° 5164157-6164159-6164160-6164161-6164162, Serie: DD-OJ-FN-2015. LA REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL DE LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, CERTIFICA: que la firma y rúbrica estampadas al pie del documento que antecede, son auténticas y pertenecen a la Dra. LILIANA ROCA ZAMORA, NOTARIA DE FE PÚBLICA N° 5 DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, quien se encuentra en el ejercicio de sus funciones.-

Lic. Claudia Bermúdez Arancibia  
DIRECTORA DEPARTAMENTAL a.i.  
Ministerio De Relaciones Exteriores



Santa Cruz, 04 de mayo de 2015

SE LEGALIZA LA FIRMA, NO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO



Del Carmen Torres Campos  
RESPONSABLE DEPARTAMENTO SANTA CRUZ  
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL



Dirección - Calle Prologacion Bení N° 20- Edif. Casanova piso N°7  
Telf: 74404055  
Santa Cruz - Bolivia

SE LEGALIZA LA FIRMA  
NO EL CONTENIDO

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ CERTIFICA QUE LA FIRMA DE  
María del Carmen Torres Campos  
Dirección del Notariado P.  
GUARDA SIMILITUD CON LAS QUE CURSAN EN NUESTRO REGISTRO  
Santa Cruz... 07 MAY 2015

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigésimo Octavo de Guayaquil

EL CONSULADO HONORARIO DEL ECUADOR  
EN SANTA CRUZ - BOLIVIA, CERTIFICA QUE LA FIRMA  
DE Lic. Claudia Bermudez Francibia  
Directora del Ministerio de R.R. ee.

GUARDA SIMILITUD CON LAS QUE CURSAN EN NUESTRO  
REGISTRO.

SANTA CRUZ, 12 de Mayo del 2015  
C.A.P. III 15.8

**Milón Andrade**  
Consul General A.H. del Ecuador



**AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vijñalme Octavo de Quetzaltenango



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Viceministerio de Gestión Institucional y Consultar

# CARÁTULA MINISTERIAL

## LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS PÚBLICOS

Dirección Regional Santa Cruz

Nº 007891

Bs. 5.- (cinco bolivianos 00/100)

00465480

5/7/15 11.09 am  
175243

TITULAR DOCUMENTO: DANIEL PINO ARROBA

Origen: NACIONAL

DESCRIPCION	
PODER ESP. PARA REPRESENTACIONES COMERCIALES	200.00
CARATULA MINISTERIAL	5.00
TOTAL	205.00
SON : DOSCIENTOS CINCO Y 00 / 100 BOLIVIANOS	

aguzman

TOTAL VALORES FISCALES (\$us): 0

07/05/2015 17:09:26

\*3333812075\*



**800106700**

Línea Gratuita de información para la  
legalización de documentos públicos

**ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES**



Recepción de documentos:  
08:30 a 12:30 y 14:30 a 15:30  
Devolución de documentos:  
17:00 a 18:30

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesimo Oficio de Guayaquil

EL CONSULADO HONORARIO DEL ECUADOR  
EN SANTA CRUZ - BOLIVIA, CERTIFICA QUE LA FIRMA  
DE Lic. Claudia Bermudez Arancibia.....  
encargada de asuntos consulares de RRE.....  
GUARDA SIMILITUD CON LAS QUE CURSAN EN NUESTRO  
REGISTRO.

SANTA CRUZ, 30 de Julio del 2015

SE LEGALIZA FIRMA  
NO CONTENIDO  
CONSULADO DEL ECUADOR  
EN SANTA CRUZ BOLIVIA



*Wilson Arias*  
Wilson Arias  
Comis( General A.H. del Ecuador

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésimo Quinto de Guayaquil


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
 N° 091193451-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
**PINO ARROBA DANIEL ALFREDO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAQUIL**  
 PEDRO CARBO ACEVEDO  
 FECHA DE NACIMIENTO 078-02-17  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 GISELLA PAULSON GOMEZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ALVARO GABRIEL PINO I**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**FANNY DEL PILAR ARROBA B**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2009-05-12**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2019-05-12**

PROFESIÓN  
**ESTUDIANTE**

**V2133V1222**  




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**021**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**021 - 0030**      **0911934511**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**PINO ARROBA DANIEL ALFREDO**

GUAYAS      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      LA  
 SAMBORONDON      PUNTILLA (SATELITE)      0  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA